

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de agosto de 2024.  
**Memorándum No. IEPC.SE.DEOE.1565.2024**

Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez  
Titular de la Unidad de Transparencia  
**Edificio.**

En atención al Memorándum número IEPC.P.UT.309.2024, en la cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública, con número de expediente 187-0824, folio 070136624000187, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 94, numeral 1, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, al respecto me permito precisar lo siguiente:

- Se remite en formato digital los calendarios de actividades de los últimos cinco Procesos Electorales Locales, que se han llevado a cabo en el estado de Chiapas, para lo cual se adjunta la liga: <https://archivos.iepc-chiapas.org.mx/index.php/s/i3HosgRL4KdsxjN>

En dicha liga podrá encontrar datos referentes al inicio de los procesos electorales( desde las precampañas y cada una de las etapas que comprende el proceso electoral)

Aunado a lo anterior es importante referir que la información correspondiente para dar respuesta a lo solicitado se proporciona en los formatos que se encuentran disponibles en este Instituto de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 03/07, de la Segunda Época, que a la letra señala lo siguiente;

**“NO EXISTE OBLIGACION DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con su-s facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

En virtud de lo anterior, se da respuesta a la solicitud de referencia en término de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto de Elecciones y conforme a los plazos establecidos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

**Atentamente**  
**“Compromiso con tu voz”**



**Ing. Luis Fernando Ruiz Coello**  
**Director Ejecutivo de Organización Electoral**

C.c.p. Dra. María Magdalena Vía Domínguez.- Consejera Presidenta Provisional del IEPC. - Para conocimiento.  
C.c.p. Lic. Edmundo Henríquez Arellano.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral del IEPC. - Mismo fin.  
C.c.p. Archivo  
LERC/MRL/AGAZ\*

